



AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA (AFV) Peticionada -Y- UNIÓN DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA VIVIENDA (UTBV) Peticionaria	CASO NÚM.: PC-2015-16, E-01 D-2016-1484/Cítese Así: 2016 DJRT 35
--	---

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL

El 16 de octubre de 2015, la parte peticionaria, Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV) presentó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriadada en la cual señaló que el puesto de *Coordinador de Servicios al Residente* y que el puesto de *Desarrollador de Aplicaciones*, clasificados como gerencial, realizaban tareas o labores propias de la unidad apropiada que representan, por lo que solicitó que fueran incluidos en la misma. El 12 de septiembre de 2016, la peticionaria enmendó la petición, a los únicos efectos de eliminar de su solicitud el puesto de *Desarrollador de Aplicaciones*, por lo cual únicamente solicitan la clarificación del puesto de *Coordinador de Servicios al Residente*.

Luego de varios trámites procesales, el 17 de noviembre de 2016, la División de Investigaciones de este Organismo emitió su "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriadada". En el mismo se recomendó que el puesto de *Coordinador de Servicios al Residente* fuera incluido en la unidad apropiada que representa la peticionaria.

La parte peticionada presentó un escrito de Excepciones al Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la

Unidad Apropriada. En dicho escrito, solicita que se desestime la petición, toda vez que entiende que no procede la misma porque la peticionaria no demostró la existencia de una comunidad abrumadora de intereses y no se tomó en consideración el término transcurrido desde la creación de la plaza hasta la fecha de la solicitud de la unión. Indicó que tampoco se consideró el hecho de que la plaza ha sido históricamente excluida de la unidad apropiada.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la Junta en Pleno para su evaluación y determinación. Luego de evaluar el expediente y analizar sus documentos, concuerda con las recomendaciones de la Jefa Examinadora, por lo cual se determina acoger su informe. Si bien es cierto que al evaluar las peticiones de clarificación de unidad apropiada se examinan, entre otros, los factores mencionados por la peticionada, también es cierto que éstos no son los únicos a considerar. Es importante e indispensable evaluar las funciones que realizan los puestos para determinar si los mismos se excluyen o no de la definición de empleado establecida en la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. De no realizar funciones que lo excluyan, deben ser incluidos.

No surge de la evidencia que el puesto de *Coordinador de Servicios al Residente*, requiera que los empleados que lo ocupan participen, intervengan en la formulación de política pública; tengan ideas, intereses y actitudes alineadas con las de la gerencia; atiendan o promuevan asuntos relacionados con procedimientos de disciplina; tengan influencia sobre las personas que toman decisiones; ejerciten un alto grado de discreción para realizar su labor sin que tenga que conformarse a unas normas predeterminadas por el patrono; tengan el poder de nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados; intervengan con correspondencia referente a asuntos obrero-patronales o participen en reuniones de dicha índole; ni que tengan empleados bajo su dirección o supervisión.

No obstante, se estima prudente recalcar la importancia de presentar las peticiones de clarificación de unidad apropiada de manera oportuna, en cumplimiento

con la jurisprudencia aplicable y con las disposiciones del Reglamento Núm. 7947, de 23 de noviembre de 2010, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, determinamos acoger el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada" y adoptar el mismo como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta, con el voto de sus miembros, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

BA
SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada", por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada presentada por la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV), en torno al puesto de *Coordinador de Servicios al Residente*.

SE ORDENA que el puesto de *Coordinador de Servicios al Residente*, de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), sea incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva que representa la peticionaria en el caso de epígrafe.

III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en

autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

 Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90)

días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2016.



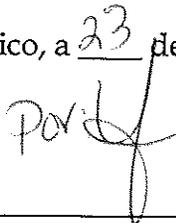
Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy se ha archivado en autos y notificado, mediante correo certificado y/o correo electrónico, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Administración para el Financiamiento de la Vivienda
PO Box 71361
San Juan, PR 00936-8461
2. Lcda. Vanessa I. Marzán Hernández
Schuster Aguiló LLC
PO Box 363128
San Juan, PR 00936-3128
vmarzan@salawpr.com
3. Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda
Calle Mayagüez #49
San Juan, PR 00917-4902
utbv.unidos@yahoo.com
4. Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz
PO Box 360381
San Juan, PR 00936-0381
rgoytia@gdaolaw.com

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2016.



Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

